

CONVENIO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES
Y PEDRO DE LA LLAVE BUENO

Alcalá de Henares,

REUNIDOS

De una parte, el **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES** (en adelante, **AYUNTAMIENTO**), con CIF P2800500G, con domicilio social en la calle Plaza de Cervantes 12, 28801, de Alcalá de Henares (Madrid). Interviene en su nombre y representación, **D^a. Dolores López Bautista**, en calidad de Concej-al-Delegada de Deportes del Ayuntamiento, en virtud de Resolución de la Alcaldía Presidencia 3840/2023 de 18 de julio.

De otra parte, **PEDRO DE LA LLAVE BUENO** con D.N.I. 09036696L y domicilio en la calle Virgen del Loreto, N° 1, 1º D de Alcalá de Henares, en calidad de Adjudicatario de la explotación de actividades deportivas y socio-culturales del centro Deportivo Social Cultural y Militar Alcalá de Henares (CDSCM ALCALÁ).

Las Partes, en las respectivas representaciones en las que intervienen, se reconocen mutuamente, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a este efecto,

MANIFIESTAN:

I.- Que el **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES**, en el marco de sus competencias, tiene el mayor interés en promover el deporte, el turismo y la cultura en Alcalá de Henares y el Corredor del Henares, impulsando la celebración en la Ciudad de eventos de alta relevancia de carácter deportivo y cultural, que además puedan actuar de motor en sectores clave como el turismo y el comercio, contribuyendo así a la mayor promoción nacional e internacional de Alcalá de Henares.

II.- Que D. Pedro de la Llave Bueno, es el adjudicatario del servicio de Actividades Deportivas en el Centro Deportivo Sociocultural Militar de Alcalá de Henares (CDSCM), según contrato de concesión de servicios con número de expediente 2023/ETSAE0905/00000579E Actividades Deportivas CDSCM “Alcalá” – Lote 1 (AULA HÍPICA).



III.- Que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares ha sido siempre pionero en la promoción del deporte, y sobre todo del deporte de base, impulsando la Hípica y la colaboración en torneos que se remontan a cincuenta años atrás, siendo referente del deporte de Hípica, reforzando así la imagen y promoción de la ciudad.

IV.- Que el Ayuntamiento de Alcalá está interesado en la continuidad de la celebración de este evento deportivo de hípica, cuyo fin es el impulso de la práctica del deporte y el fomento de los valores que la misma inculca en la sociedad alcalaína y sobre todo en los niños, y que suponen a su vez una proyección a nivel de Comunidad y a nivel Nacional de la Ciudad de Alcalá de Henares, Patrimonio de la Humanidad, como ciudad de difusión del deporte, los valores, la cultura y el turismo.

El objeto de este Convenio se encuentra pues, dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento de Alcalá para conceder subvenciones, al impulsar, promocionar y fomentar la práctica del deporte en el Municipio.

VI.- Por el presente Convenio ambas partes pretenden consolidar este espíritu de colaboración con la finalidad de fomentar el deporte de base y la práctica de la hípica de los alcalaínos y alcalaínas en general, así como la promoción de la Ciudad de Alcalá.

Con este fin, declarándose mutuamente legitimados y con capacidad y voluntad libre para ello, formalizan el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. - Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio, reconociendo el Ayuntamiento de Alcalá de Henares la condición de beneficiario a D. Pedro de la Llave Bueno, la **concesión de una subvención nominativa por un importe de 12.000,00.-€ (DOCE MIL EUROS)** con el fin de colaborar en la financiación de los gastos derivados de la organización y desarrollo del Concurso Nacional Saltos de Hípica 3 C Alcalá, celebrado durante los días 31 de mayo, y 1 y 2 de junio de 2024 en las instalaciones del centro socio-cultural militar “Hípica Alcalá” (Rotonda Brigada Paracaidista, 2).

Segunda. - Integración en el plan estratégico de subvenciones.

La subvención nominativa que instrumenta el presente Convenio, para la organización y desarrollo del Concurso Nacional Saltos Hípica 3 C Alcalá y Dulcinea, no está incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, que se aprobó por la Junta de Gobierno Local con fecha 20 de enero de 2023, y se



prorrogó para el año 2024 porque se trata de una subvención nueva, necesaria ante la necesidad de promoción del deporte de la hípica en la Ciudad.

Con el establecimiento de esta subvención, se contribuye a lograr los objetivos de promoción y fomento del deporte alcalaíno, en base a las competencias recogidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, garantizando, mediante la concesión de dicha subvención el fomento del deporte alcalaíno y turismo de la Ciudad como Patrimonio Humanidad, y, por ende, facilitando la promoción y fomento de la hípica en nuestra Ciudad.

Tercera. - Compromisos de las partes.

El Ayuntamiento de Alcalá se compromete a:

- Hacer efectivo el abono de la subvención que se realizará en un único pago, una vez firmado el presente Convenio, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio y por el importe recogido en la misma.

- Colaborar para la correcta celebración de la prueba.

D. Pedro de la Llave Bueno se compromete a:

- La organización y desarrollo del **Concurso Nacional Saltos Hípica**, que se celebró durante los días 31 de mayo, y 1 y 2 de junio de 2024.
- Asumir las obligaciones inherentes a su condición de beneficiario reguladas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y deberá acreditar, a la firma del convenio, mediante presentación de declaración responsable, que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario, enumeradas en el artículo 13 de la referida ley.
- Acreditar, con anterioridad al abono de la subvención, que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Pública.
- Presentar una memoria de cada uno de los eventos, en la que se determinará el coste de las actividades incluidas en ellos, y que contendrá toda aquella información que se considere relevante incorporar por parte de la entidad para la justificación del desarrollo de las actuaciones objeto de la subvención, con desglose de ingresos y gastos incurridos. El importe de los ingresos no podrá ser superior al de los gastos realizados.



- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero por parte del Ayuntamiento.
- Comunicar al ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Indicar en la publicidad de los eventos la colaboración del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, e incluir el logotipo del ayuntamiento según indicaciones del departamento de comunicación del Ayuntamiento.

Cuarta. - Gastos subvencionables.

Conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables en el seno del presente Convenio todos aquellos gastos corrientes que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, y resulten necesarios para la correcta organización, celebración y desarrollo de las mismas. No serán subvencionables los gastos que tengan naturaleza de Inversión.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quinta. - importe de la subvención.

Para la organización, celebración y desarrollo de las actividades recogidas en la cláusula primera del presente Convenio, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares aportará, en concepto de subvención nominativa, la cantidad de **12.000,00.-€ (DOCE MIL EUROS)**, que se abonará de una sola vez, y una vez justificado el pago de los gastos subvencionables.

El importe de esta subvención nominativa se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 24 341 4890005 del Presupuesto Municipal para el año 2024, dotado con crédito adecuado y suficiente.

Sexta. - Justificación de la subvención.

La Justificación de la subvención deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2025, con presentación de la documentación requerida, en la forma de cuenta justificativa con justificantes de gasto por cada uno de los dos eventos objeto de la subvención, según lo



establecido en el artículo 72 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y que contendrá:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, conforme al artículo 73 del RD 887/2006. **Cuando la factura sea electrónica, esta deberá incluir expresamente que su pago se ha realizado con cargo a la subvención recogida en este Convenio.**

Como justificantes de pago de facturas y gastos subvencionables se admitirán los realizados a través de transferencia bancaria, o, en su defecto y para importes inferiores a 50,00.-€ (cincuenta euros), aquellas facturas selladas y firmadas por las personas físicas o jurídicas con las que se haya contratado el servicio o el suministro, en su caso con firma legible y DNI o CIF del firmante en las que ponga expresamente “pagado”.

Séptima. - Compatibilidad con otras ayudas.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece la compatibilidad de la subvención regulada en este Convenio con la percepción de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad. En este sentido, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava. - Reintegro de la Subvención.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.



- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada ley

Novena. - Comisión de Seguimiento del Convenio.

Con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio y resolver todas las dudas que puedan derivarse de su ejecución, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por un Técnico Deportivo designado por el Organismo Autónomo Ciudad Deportiva Municipal por parte del Ayuntamiento de Alcalá, y un representante designado por D. Pedro de la Llave Bueno.

Esta comisión tendrá, entre otras competencias, la del seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos por las partes y de las actividades, así la propuesta de temas específicos que se consideren de especial interés para su estudio y cualquier otra que se considere conveniente. La Comisión de Seguimiento podrá reunirse tanto de forma presencial como telemática, a conveniencia de las Partes.

Corresponderá a la comisión de seguimiento la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que puedan plantearse.

Décima. - Modificación del Convenio

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio y su Anexo deberá formalizarse con la adenda correspondiente, la cual debe ajustarse a los requisitos exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, requiriendo la previa fiscalización por la Intervención Municipal y posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Decimoprimera. - Extinción y Resolución del Convenio.

El presente convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Declaración judicial de nulidad del convenio.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio. En caso de que alguna de las partes incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio, la otra parte, una vez intentada sin éxito la conciliación en el seno de la Comisión de seguimiento, estará facultada para solicitar la resolución judicial del mismo.
- Cualquier otra prevista en este convenio y las causas establecidas en la legislación vigente.



Cualquier incumplimiento de las estipulaciones de este Convenio permitirá a la parte perjudicada optar para exigir el cumplimiento o la resolución.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte del beneficiario de la subvención implicará el reintegro proporcional del importe concedido, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

Decimosegunda. - Tratamiento de los datos de carácter personal. Protección de datos.

D. Pedro de la Llave Bueno se obliga, en relación con los datos personales a los que tengan acceso durante la vigencia de este Convenio, al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y, especialmente, a todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley Orgánica de Protección de Datos), en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Decimotercera. -Protocolo Sanitario.

D. Pedro de la Llave Bueno se compromete al cumplimiento de la normativa sanitaria vigente en el momento de la celebración del evento, garantizando la seguridad tanto de los participantes como del personal del club.

Decimocuarta. - Caso fortuito y fuerza mayor.

Ambas partes quedan exentas de reclamarse daños y perjuicios en caso de retraso, o imposibilidad del cumplimiento total o parcial del objeto del presente convenio cuando sea debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea pandemia, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, y que imposibilite el cumplimiento en forma de todo punto obligando a suspender el Proyecto. En caso de cancelación o suspensión del Proyecto por causas no imputables a las Partes:

- Si por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por tales aquellos que o no son previsibles o que siendo previsibles no se pueden evitar, no pudiera celebrarse alguno o ambos de los eventos que constituyen la finalidad del presente Convenio en las fechas indicadas, las Partes se comprometen a colaborar para fijar nuevas fechas para la celebración de los mismos, suspendiéndose las obligaciones de mutuo acuerdo hasta que la situación de excepcionalidad remita y, en todo caso, con un plazo máximo



de fecha de celebración del 20 de diciembre. En el caso de que no pudiera establecerse una nueva fecha por persistir las circunstancias de excepcionalidad, las partes podrán resolver el convenio, corriendo por cuenta de cada una de ellas lo ya ejecutado.

- Por fuerza mayor se entenderán incluidos, siempre que concurran las características indicadas en el punto anterior, los supuestos de huelgas de suministradores, transportes y servicios, fallos en los sistemas de transportes, fallos en los sistemas de comunicación y/o redes informáticas, catástrofes naturales, guerras, pandemias, epidemias, inundaciones, temporales, y disturbios.

En caso de cancelación del desarrollo de las actividades recogidas objeto del Convenio como consecuencia de las restricciones impuestas o recomendadas por la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o cualquier otra emergencia sanitaria, y sus consecuencias impliquen, por ejemplo, retraso en el calendario de las mismas, o de las competiciones en las fechas previstas, las Partes se comprometen a colaborar para fijar nuevas fechas, según lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula.

El Convenio podrá resolverse por cualquiera de las partes, si la duración de la fuerza mayor excede de 60 días.

Decimoquinta. - Medios materiales y Personales.

D. Pedro de la Llave Bueno contará con los medios materiales y el personal necesario para atender las obligaciones derivadas del presente convenio, personal que en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Alcalá.

Decimosexta. - de las Responsabilidades.

D. Pedro de la Llave Bueno se compromete a mantener un seguro de responsabilidad civil, con cobertura para las actividades deportivas que se desarrollen en virtud del presente convenio, así como al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales

Decimoséptima. - Duración y Vigencia del Convenio.

El convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, no admitiendo prórrogas.

Decimoctava. - Régimen Jurídico y Jurisdicción competente.

En atención su objeto, no resulta de aplicación al presente Convenio la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de la exclusión prevista en su artículo 6, apartado 2, según el cual (...)”*estarán también*



excluidos del ámbito de la presente Ley los Convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con su artículo 22.2 a) y 28.1 párrafo segundo, en relación con el artículo 65.3 del RD 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento.

El presente Convenio es uno de los previstos en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, se sujeta a lo en ella dispuesto, y específicamente al régimen jurídico de convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha ley.

En caso de existir litigios o discrepancias entre las Partes en el cumplimiento del presente Convenio, se intentarán resolver en primera instancia en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Cuando los litigios o discrepancias que se deriven del presente Convenio no puedan ser resueltos mediante negociación, será de aplicación la jurisdicción Contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: **D. Pedro de la Llave Bueno**

Fdo.: **D^a. Dolores López Bautista**

